

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

27 MAYO 2021

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00670 00

Se reconoce personería a la abogada **MARTHA CECILIA DE LA ROSA BARBOSA**, como apoderada de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** en los términos y para los fines del poder general conferido (*ver folios 180 a 183*).

Por lo anterior, entiéndase notificada a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, por conducta concluyente del auto admisorio de la demandada a través de su apoderada general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Estatuto General del Proceso, quien contestó la demanda, oponiéndose a las pretensiones, objetando el juramento estimatorio y formulando excepciones de mérito.

De la objeción al juramento estimatorio alegada por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, se corre traslado al extremo demandante por el término de cinco (5) días. Inciso 2º art. 206 del C.G.P.

Es menester resaltar que el traslado que se debía surtir al interior del infolio (*excepciones de mérito de la Equidad Seguros Generales*), se realizó conforme lo dispone el parágrafo del artículo 9º del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, venciendo en silencio.

Por último, no se tiene en cuenta el escrito mediante el cual la parte demandante descurre el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA**, toda vez que se arribó de manera extemporánea.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

